

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00285-00

En atención al escrito allegado por las partes y como quiera que el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma y el apoderado actor manifestó que se dio total cumplimiento a lo allí acordado, por lo tanto el Juzgado considera viable la petición elevada.

En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. En su oportunidad archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez